



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE OCTUBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 174-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de compras por cotización, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AB-032-02-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomas Vega Sánchez**, vicealcalde; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Mora**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director financiero; **Marvin Orlando Roa Pérez**, ex vicealcalde, responsable de planificación; **Martha Adriana Payan López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Luis Santiago Alvarado**, supervisor de proyectos y **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, exresponsable de caja, contadora de egresos, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Asimismo les fueron informados los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados en las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, que finalizados los procedimientos de rigor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado en los procesos de contrataciones de compras por cotización realizados por la alcaldía municipal de Mateare, fueron satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno identificados, consistentes en: **a)** Algunos comprobantes de pago no poseen código contable y **b)** Comprobantes de pago de las compras por menor y mayor cuantía carecen del número de identificación del beneficiario. **2)** Los pagos efectuados de los procesos por contratación de compras por cotización se encontraron debidamente registrados y soportados satisfactoriamente. **3)** Los bienes se recibieron satisfactoriamente de conformidad y cumplen, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá



de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AB-032-02-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los procesos de compras por cotización, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomas Vega Sánchez**, vicealcalde; **Pablo Antonio López García**, secretario del Concejo Municipal; **Enrique Antonio Silva Mora**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director financiero; **Marvin Orlando Roa Pérez**, ex vicealcalde, responsable de planificación; **Martha Adriana Payan López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Zaira de las Mercedes Arauz Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Luis Santiago Alvarado**, supervisor de proyectos y **Katherine de los Ángeles Mendoza Sánchez**, exresponsable de caja, contadora de egresos, todos de la municipalidad auditada.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **alcaldía municipal de Mateare, departamento de Managua** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivada de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y



fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinte (1220) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López